

Interlocutorio No.01826

Rdo. No. 2023-00270

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EJECUTIVA POR COSTAS** promovida a través de apoderado judicial, por los **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO y SALATIEL ARICAPA IBARRA**, en contra del señor **DIDIER RODRÍGUEZ ÁNGEL**.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por los señores **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO, y SALATIEL ARICAPA IBARRA**, al Dr. **JOSÉ ARCÁNGEL TRIBIÑO LOZANO**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.
- deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, el valor total de las costas dejada de cancelar por parte del demandado, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- Deberá aportar las direcciones en donde la parte demandante y la demandada, recibirán las respectivas notificaciones, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213, o lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, esto ya que en la demanda se obviaron las mimas..
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA POR COSTAS** promovida a través de apoderado judicial, por los **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO, y SALATIEL ARICAPA IBARRA**, en contra del señor **DIDIER RODRÍGUEZ ÁNGEL**, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

Tercero: en cuanto al reconocimiento de personería, al Dr. **JOSE ARCANGEL TRIBIÑO LOZANO**, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el despacho, en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324fc4a11be7a841ec6464d34bc564bd9bf41bde52231e554519c0ee580762f2**

Documento generado en 27/11/2023 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>